

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- LEY 1561 de 2012  
Radicación: 2017-00435-00  
Demandante: MYRIAM DEISI MOSQUERA PIZO Y OTROS  
ALCIDES MOSQUERA PIZO  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA MOSQUERA,  
PERSONAS INDETERMINADAS

Se decide la solicitud de corrección a la sentencia proferida dentro del proceso referenciado, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ, conforme los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

El 05 de julio de 2018, el Despacho profirió sentencia a favor de la señora MIRYAM DEISI MOSQUERA PIZO y declaró que tanto la actora como el señor JOSE RAMIRO PIZO MOSQUERA “Han adquirido por TITULACION DE LA POSESION, de conformidad con la Ley 1561 de 2012, por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el predio de pequeña entidad económica denominado “LA ESPERANZA”, el cual hace parte de dos predios de mayor extensión ....., distinguidos con MI- 120- 61439...”

**DE LO QUE SE SOLICITA**

La Dra. MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ señala que el acta de audiencia No. 32 de 05 de julio de 2018 y en la sentencia No. 19 proferida por el Despacho el 05 de julio de 2018, en la parte resolutive, artículo primero, literal a), se indicó mal el nombre de la demandante: “MIRYAM DEISI MOSQUERA PIZO”, siendo el nombre correcto MYRIAM DEISI MOSQUERA PIZO. Por lo anterior, solicita que la corrección de la sentencia sea registrada a la Matricula Inmobiliaria No. 120-226943 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

**CONSIDERACIONES:**

DE LA CORRECCION DE LA SENTENCIA:

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso señala:

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado del juzgado).*

**CASO CONCRETO**

Revisado el proceso, se observa que la solicitud elevada por la apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras, Dra. MELIDA TUMBAJOY ORDOÑEZ, se orienta a la corrección de la sentencia, en su parte resolutive, donde por error involuntario de digitalización de la funcionaria que se desempeñaba en esa época en este despacho judicial, se escribió mal el primer nombre de la demandante, cambiando la letra I por la letra

Y. Por lo tanto, le asiste razón a la apoderada judicial, ya que el nombre correcto es MYRIAM DEISI MOSQUERA PIZO. Ahora por tratarse, de un error de digitación en el nombre de la demandante, que no afecta el sentido de la decisión, el Juzgado accederá a la corrección de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**DISPONE:**

**1.- ACCEDER** a la CORRECCION del error que por digitación se incurrió en el artículo primero, literal a), de la Sentencia proferida el 05 de julio de 2018, en el sentido que se escribió mal el primer nombre de la demandante al cambiar la letra I por la letra Y, siendo el nombre correcto MYRIAM DEISI MOSQUERA PIZO.

**2.- ORDENAR**, la corrección, en el Registro de Matrícula Inmobiliaria No. 120-226943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.

**3.- NOTIFIQUESE**, la presente providencia, por AVISO (Art. 286-inciso 2- C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_\_\_.  
Hoy, \_\_\_\_\_ de mayo de 2021.

MARÍA DEL PILAR SUAREZ GARCÍA  
**Secretaria**